

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Contrato de prestación de "Servicios de difusión a través de televisión cerrada", que celebran por una parte Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo **Banobras**, representado en este acto por el C. Teódulo Ramírez Torales y por la otra parte la empresa Agencia Digital S.A. de C.V., en lo sucesivo **La Empresa**, representada en este acto por el C. Pedro Cesar González Leal, en su carácter de Representante Legal; a quienes en conjunto se les denominara en lo sucesivo como **Las Partes**, obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara **Banobras** por conducto de su representante que:
 - I.1.- Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
 - I.2.- Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 51,068, otorgada ante la fe del Notario Público número 131 del Distrito Federal, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 80259*, el 12 de junio de 2015; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
 - I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante el documento denominado "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General", con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de **Banobras** de fecha 04 de septiembre 2015, con folio número 458, número de concepto 36101 y verificación presupuestal 11918 para el ejercicio 2015.
 - I.4.- La Adjudicación Directa del presente contrato fue dictaminada procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de su representada en su Sesión Extraordinaria número 11/2015, que se celebró el día 10 de septiembre de 2015, con fundamento en lo previsto por los artículos 40, 41 fracción I y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 72 fracción I y 85 fracción I de su Reglamento, mediante Acuerdo N° CAAS/52/2015, así como de conformidad con el oficio GCyRI/172200/261/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrito por el Gerente de Comunicación y Relaciones Institucionales de Banobras.
 - I.5.- Para el adecuado cumplimiento de sus actividades, su representado requiere contar con un proveedor de servicios con el que se pueda garantizar el Servicio de difusión a través de televisión cerrada, que apoyen a diversos procesos de la institución, las cuales no son llevadas a cabo por el personal de las Unidades administrativas.
 - I.6.- Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código

Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, en lo sucesivo **El Edificio La Fe**.

I.7.- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNO-670315-CD0.

II.- Declara **La Empresa** por conducto de su representante que:

II.1.- Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 13,317, de fecha 03 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 63 del estado de Monterrey Nuevo León, Licenciado Jesús Salazar Venegas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 388036, el día 15 de mayo de 2003.

Posteriormente mediante escritura pública número 32,705, de fecha 25 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 231 del Distrito Federal, Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 388036, el día 25 de marzo de 2009, cambio de denominación de la Sociedad "Corporación de Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", por el de "Agencia Digital, S.A. de C.V."

II.2.- Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 15,278, otorgada ante la fe del Notario Público número 63 del estado de Monterrey Nuevo León, Licenciado Jesús Salazar Venegas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 388036*, el 15 de mayo de 2003; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.

II.3.- Para efectos del artículo 32-D, regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, adjunta al presente contrato, el documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emite la respuesta sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.4.- Para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, presenta documento vigente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se emite la opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

II.5.- Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

- II.6.-** Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales, necesarios y adecuados para desarrollar la prestación de servicios objeto del mismo.
- II.7.-** Declara, bajo protesta de decir verdad, que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8.-** No se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo LAASSP, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- II.9.-** Dentro de su objeto social se encuentran, entre otras, las actividades de comercialización, de programas de televisión, principalmente para noticieros, a través de todo tipo de medios, tales como los electrónicos, publicitarios, anuncios de todo tipo y la televisión abierta y restringida, así como toda clase de servicios relacionados con las actividades anteriores, contando al efecto con la infraestructura técnica, recursos humanos, financieros y materiales, necesarios y adecuados para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- II.10.-** Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en la Calle ayuntamiento número 125, Colonia Centro, Código Postal 06040, Delegación Cuauhtémoc.
- II.11.-** Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ADI-0809035-M0.
- III.-** Declaran **Las Partes**, por conducto de sus respectivos representantes que:
- III.1.-** Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.
- III.2.-** Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio de consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato y/o el **Anexo Técnico** prevalecerá lo establecido en éste último, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. La Empresa se obliga a prestar a Banobras el "Servicio de difusión a través de televisión cerrada", de acuerdo con lo indicado en el oficio número GCYRI/172200/261/2015, suscrito por el titular de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales; lo contenido en el documento "**Anexo Técnico, CONTRATACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES DE TELEVISIÓN**", elaborado por el área requirente; lo ofertado por La Empresa en sus propuestas económica.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, debidamente rubricados por las partes, forman parte integrante del presente contrato como Anexo "A".

SEGUNDA.- LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La prestación de Los Servicios, se llevara a cabo indistintamente dentro de las oficinas corporativas de Banobras, con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Distrito Federal o en las instalaciones o domicilios que determine Banobras a través de la Empresa, en los días y horarios especificados para ello en el numeral 2 y 3 del documento denominado "**Anexo Técnico**".

TERCERA.- COSTO DE LOS SERVICIOS. De conformidad con lo ofertado por La Empresa, en su propuesta de fecha 10 de agosto del año 2015, el costo total de los servicios materia del presente contrato, asciende a la cantidad de un monto máximo de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado y un monto mínimo de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, más el impuesto al valor agregado, mismo que será fijo, de conformidad con el numeral 7. Forma de pago y penalización del Anexo Técnico".

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Banobras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, realizará los pagos que resulten procedentes a La Empresa, dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación de los servicios, la entrega de la (s) factura (s) y la entrega de la constancia, emitida por la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, de aceptación de los servicios en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción, misma que dicha Gerencia deberá entregar al Área de Seguimiento de Contratos de Banobras.

Las facturas electrónicas respectivas, deberán cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, incluyendo sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; así como el sello digital correspondiente y deberán enviarse a las direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx, alejandro.sosa@banobras.gob.mx y lorena.zubia@banobras.gob.mx, con la finalidad de que el Área de Seguimiento de Contratos libere el pago correspondiente.

~~Banobras no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por La Empresa que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo "A" del presente contrato, así como~~

con los ofertados por **La Empresa** en su propuesta de fecha 10 de agosto del año 2015, que presentó durante el procedimiento de **La Licitación**.

Las cantidades mencionadas en esta cláusula, serán cubiertas por **Banobras** en las oficinas de la Gerencia de Control de Pagos, ubicadas en la planta baja de **El Edificio La Fe** o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos proporcione **La Empresa** para tal efecto.

La Empresa acepta y reconoce que para que la Gerencia de Control de Pagos de **Banobras** emita los pagos que resulten procedentes derivados del presente contrato, deberá entregar, en tiempo y forma, a la Gerencia de Adquisiciones de **Banobras**, la póliza de fianza referida en la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

La Empresa acepta y reconoce que para el caso de que no cumpla con alguno de los documentos señalados para la procedencia del pago respectivo o cualquier de ellos no estuviera debidamente requisitado, le será devuelta la documentación entregada para su regularización, en el entendido de que en tales casos, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma y términos señalados en la presente cláusula.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, **Banobras** acepta y reconoce que a solicitud de **La Empresa**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **La Empresa**, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **La Empresa**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **Banobras**, en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Banobras acepta y reconoce que una vez cumplidas a su entera satisfacción, la totalidad de las obligaciones a cargo de **La Empresa**, la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales deberá proceder a extender la constancia final de aceptación de servicios, a efecto de que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la(s) garantía(s) del presente instrumento, de conformidad con el artículo 81, del Reglamento de la LAASSP y con la cláusula de DÉCIMA TERCERA del presente Contrato.

En caso de rescisión del presente contrato, **La Empresa** deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y

se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **Banobras**.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 17 de septiembre de 2015 al 20 de noviembre de 2016.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. La Empresa acepta y reconoce que **Banobras** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **Banobras** reembolsará a **La Empresa** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

SÉPTIMA.- PENALIZACIÓN. La Empresa acepta y reconoce que, de conformidad con lo previsto en el numeral "7. Forma de pago y Penalización del "Anexo Técnico" y en los artículos 53 de la LAASSP y 95 y 96 de su Reglamento, en caso de atraso en las fechas pactadas de prestación del servicio establecido en el contrato, **Banobras** le aplicará una pena del 2% (Dos por ciento) del importe de **Los Servicios** no prestados con oportunidad por cada 24 horas, en el entendido de que el monto máximo de las penas convencionales por atraso no deberá exceder del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato.

La Empresa acepta y reconoce que, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 Bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento; **Banobras** aplicará al invitado que resulte ganador, una deductiva del 3% (tres por ciento) del total de la contratación del servicio, respecto de los servicios prestados de manera parcial o deficiente.

La Empresa se obliga a responder de la calidad de **Los Servicios**, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA.- DATOS Y DOCUMENTACIÓN. La Empresa acepta y reconoce que **Banobras** por conducto de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, le proporcionará los datos y documentación que requiera para la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato.

NOVENA.- CESIÓN. La Empresa no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento y su Anexo "A", en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización por escrito de **Banobras**, misma que deberá de solicitar por escrito con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo **La Empresa** que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. La Empresa, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de **Banobras**; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la cláusula Décima Primera.

La Empresa acepta y reconoce la facultad de **Banobras** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que La Empresa haya elaborado para **Banobras**, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

La Empresa se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a ella vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente contrato conforme a las disposiciones de la cláusula DÉCIMA CUARTA, La Empresa deberá sacar en paz y a salvo a **Banobras** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de **Banobras** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal, código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al Secreto Bancario, Industrial, Fiduciario, Postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LEGAL. La Empresa conviene expresamente que el personal contratado para la prestación de los servicios amparados por el presente contrato, dependerá única y exclusivamente de la misma, sin que se establezca ningún vínculo laboral ni de ninguna índole, entre dicho personal y **Banobras**, quedando en consecuencia a cargo de La Empresa, todas la obligaciones patronales derivadas de la disposiciones y ordenamientos legales aplicables, provenientes de la utilización de dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **Banobras** de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral, civil, fiscal y/o penal, a quien por tal motivo ni por ninguna otra circunstancia se le considerara patrón sustituto. Por su parte, **Banobras** conviene que no tendrá ninguna relación de carácter civil, laboral o de cualquier índole con los empleados contratados por La Empresa para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

La Empresa será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La Empresa se obliga a que en el caso de que **Banobras** erogue cualquier cantidad por cualquier reclamo por parte del personal de **La Empresa** o por cualquier otro concepto derivado de las obligaciones a su cargo, reembolsará en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de que le sea requerido, el importe correspondiente.

La Empresa acepta y reconoce que para el caso de que el personal que contrate para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, participe en cualquier actividad o acto realizados, organizado, promovido, gestionado y/o contratado por **Banobras**, de ninguna manera constituirá relación laboral de dicho personal con **Banobras**, obligándose **La Empresa** a establecer dicha situación en los contratos individuales de trabajo que para tal efecto celebre con el personal que tenga contratado o contrate para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **Banobras**, de cualquier reclamación que al respecto le sea presentada o exigida.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. En caso de incumplimiento por parte de **La Empresa** a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y su Anexo "A", **Banobras** podrá rescindirlo en cualquier momento, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se comunicara por escrito a **La Empresa**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **Banobras** contará con un plazo de quince días para resolver lo correspondiente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **La Empresa**; debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a **La Empresa** dicha resolución dentro del mismo plazo;

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que **Banobras** deba efectuar a **La Empresa**, por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión respectiva.

Iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato, **Banobras** bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión que se haya iniciado en su oportunidad.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato se prestaren los servicios a que se refiere el mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **Banobras** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales que resulten procedentes.

Banobras podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; por lo que en tal supuesto, la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales deberá elaborar un dictamen en el cual justifique

que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes para **Banobras**.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **Banobras** establecerá con **La Empresa** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

DÉCIMA TERCERA.- FIANZA. **La Empresa** se obliga a entregar a **Banobras**, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato y su Anexo "A", una póliza de fianza por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del costo total correspondiente al ejercicio 2015, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha del presente contrato. **La Empresa** se obliga a entregar a **Banobras** dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada ejercicio, la póliza de fianza respectiva.

Todas las pólizas de fianza deberán ser emitidas por una institución mexicana legalmente autorizada para tal fin y a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

El texto de la póliza de fianza requerida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103, del Reglamento de la LAASSP.

La Empresa se obliga a mantener vigente la fianza a que se refiere la presente cláusula, durante el período de garantía de los servicios o a partir de aquella fecha en que **Banobras** hubiere comunicado la terminación anticipada del contrato y estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito respectivo, en el entendido de que solo podrán ser canceladas mediante autorización por escrito de **Banobras**, previa solicitud por escrito de **La Empresa**.

La Empresa se obliga a presentar la fianza referida en la presente cláusula con la especificación por parte de la compañía afianzadora de que, en caso de exigir el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los artículos 178, 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas), aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de las fianzas que nos ocupan.

En caso de que cualquier modificación al presente contrato, **La Empresa** se obliga a actualizar el monto de la fianza respectiva mediante el endoso correspondiente, en el entendido de que dichas modificaciones sólo surtirán sus efectos, únicamente en el supuesto de que la compañía afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los endosos aludidos.

La Empresa acepta y reconoce que la garantía de cumplimiento será indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Banobras, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a **La Empresa** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **Banobras**, éste pagará a **La Empresa** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. Durante la vigencia del presente contrato, Banobras por conducto de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales supervisará las acciones que emprenda el personal de **La Empresa**, en la prestación de los servicios objeto del mismo, obligándose **La Empresa** a atender las observaciones que, para mejorar la calidad de los servicios, se le formulen por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO. Las Partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD. Las Partes aceptan y reconocen que la idoneidad de **La Empresa**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **Banobras** cubrirá a la misma, así como la correcta ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales de **Banobras**.

VIGESIMA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES. Las Partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

Banobras: Al Titular de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, con domicilio en **El Edificio La Fe**, primer piso.

La Empresa: El Sr. Pedro González Leal, Representante Legal de la misma, con domicilio en la Calle Ayuntamiento número 125, Colonia Centro, Código Postal 06040, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y

CONTRATO NÚMERO DAGA/038/2015

alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE. Las Partes aceptan y reconocen que para lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones que resulten procedentes de la LAASSP y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, La Convocatoria de La Licitación, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Las partes aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el presente contrato y debidamente enteradas y conscientes de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad el día 17 de septiembre del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

B A N O B R A S



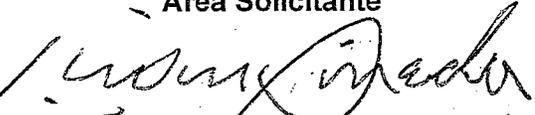
LIC. TEODULO RAMÍREZ TORALES
REPRESENTANTE LEGAL

LA EMPRESA



SR. PEDRO CÉSAR GONZÁLEZ LEAL
REPRESENTANTE LEGAL

Área Solicitante



LIC. JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA
GERENTE DE COMUNICACIÓN Y
RELACIONES INSTITUCIONALES

Elaboró



LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL
GERENTE DE ADQUISICIONES



A N E X O "A"

Este anexo, conformado por el oficio con número **GCyRI/172200/261/2015**, suscrito por el titular de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales y su anexo técnico, "**Contratación de espacios comerciales de televisión**", así como por lo especificado en el documento denominado **Anexo Técnico**, así como en lo ofrecido por **La Empresa** en sus propuestas económica, forma parte integrante del presente contrato de prestación de servicios, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y por la otra, la empresa denominada Agencia Digital S.A. de C.V., el día 17 de septiembre del año 2015.

~~MISA/VBBS*
DAGA-038-2015~~

